

### **Documento ayuda apartados impreso de solicitud IVACE**

- (1)** IAE para la actividad principal del solicitante: Indíquese el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) con **todos** sus dígitos por el que tribute o en caso de exención, el que aparezca en la declaración censal. En caso de que la empresa tribute por varios epígrafes, deberá indicar el correspondiente a la actividad principal.
- (2)** IAE para la actividad del proyecto: Indíquese el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas con **todos** sus dígitos que mejor se ajusta a la descripción de la actividad objeto del proyecto.
- (3)** Para la actividad principal del solicitante: Indíquese el epígrafe de la Clasificación Nacional (CNAE-2009) que mejor se ajusta a la descripción de la actividad principal del solicitante. Para la actividad del proyecto: Indíquese el epígrafe de la CNAE-2009 que mejor se ajusta a la descripción de la actividad objeto del proyecto.
- (4)** Indicar el programa de ayudas al que desea acogerse.
- (5)** Artículo 13 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones: Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora:

*1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.*

*2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:*

*a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.*

*b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.*

*c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.*

*d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.*

*e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.*

*f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.*

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

(6) Ver:

**Guía definición de PYME** en la zona de descargas de la página web del IVACE / Normativa Europea/Guía definición de PYME.

**Normativa Definición PYME** en la zona de descargas de la página web del IVACE /Normativa Europea/Derecho de Competencia/ Reglamento de Exención por Categorías (anexo I).

(7) Definición de PYME: **Artículo 4: Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia**

*3. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.”*

(8) Se considerarán asimismo empresas vinculadas las que mantengan alguna de las relaciones que se indican a continuación (*una empresa que posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa, una empresa que tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa, una empresa que tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de la segunda empresa o una empresa, accionista de otra o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas o socios*) a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará mercado contiguo el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

(9) Ídem 6.

(10) Definición de PYME: **Artículo 4: Datos que hay que tomar en cuenta para calcular los efectivos, los importes financieros y el período de referencia**

*“1. Los datos seleccionados para el cálculo de personal y los importes financieros serán los correspondientes al último ejercicio contable cerrado y se calcularán sobre una base anual. Se tendrán en cuenta a partir de la fecha en la que se cierren las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.*

*2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han excedido en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites de efectivos o financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia solo le hará adquirir o perder la calidad de mediana o pequeña empresa, o de microempresa, si este exceso se produce en dos ejercicios consecutivos.*

*3. En empresas de nueva creación que no hayan cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.”*

(11) Ídem 8.

(12) Instrumentos de control ambiental según la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana:

- **EMAS (sólo se admitirán cuando fueran anteriores al 31 de julio de 2014 y la actividad y/o ubicación del interesado para la que fue concedida no hubiera sido objeto de modificación).**

- **Autorización Ambiental Integrada (AAA):**

Se exige para la implantación y funcionamiento de las actividades con mayor potencial contaminador susceptibles de generar impactos considerables. En concreto, para las actividades incluidas en el **anexo I de la Ley 6/2014**.

En el caso de la AAI, el IVACE sólo entenderá acreditado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 6/2014 transcurrido el plazo de un mes desde la presentación,

por parte del beneficiario, de la declaración responsable de inicio de la actividad ante la Dirección General con competencias en materia de prevención y control integrados de la contaminación, sin que haya mediado manifestación en contra por parte de la misma.

- **Licencia Ambiental:**

Se exige para las actividades de titularidad pública o privada que, no estando sometidas a autorización ambiental, tienen una moderada incidencia ambiental que exige su sometimiento a autorización previa. En concreto, son las que figuran en el **anexo II de la Ley 6/014.**

En el caso de las licencias ambientales, el IVACE sólo entenderá acreditado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 6/2014, si en el plazo de un mes a contar desde la presentación de la **comunicación de puesta en funcionamiento**, la corporación local no ha manifestado su disconformidad, ha emitido expresamente informe de conformidad o si se ha presentado ante el mismo **certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental (OCA)** que acredita la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.

- **Declaración Responsable Ambiental:**

**Se exige para las actividades que atendiendo a su** escasa incidencia ambiental, no están incluidas ni en el régimen de autorización ambiental integrada ni en el de la licencia ambiental, **y que incumplan alguna de las condiciones establecidas en el anexo III de la Ley 6/2014.**

En el caso de las Declaraciones Responsables Ambientales, el IVACE sólo entenderá acreditado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 6/2014 si se cumple alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Si transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable, no se ha dictado por el Ayuntamiento resolución motivada de cese de actividad.
- b. Si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo, el ayuntamiento ha girado visita de comprobación y se ha levantado acta de conformidad, o
- c. Si el ayuntamiento emite a petición del interesado certificado de conformidad con la apertura.

- **Comunicación de Actividades Inocuas:**

Se exige para aquellas actividades sin incidencia ambiental en cuanto que cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo III de la Ley 6/2014.

En el caso de la Comunicación de actividad inocua, el IVACE sólo entenderá acreditado el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 6/2014 **si potestativamente, el interesado solicita del ayuntamiento la consignación en la comunicación presentada o mediante certificado expreso, de su conformidad.**

- **Exenta de obligación:** Se trata de aquellas empresas/entidades que no requieren de instrumento de intervención administrativa ambiental de conformidad con los supuestos de exención previstos por la legislación medioambiental de aplicación.

En estos casos, el IVACE sólo entenderá acreditada la exención si el interesado aporta al IVACE certificado del Ayuntamiento/Conselleria competente que acredite que la empresa/entidad beneficiaria de la ayuda no está obligada de conformidad con la normativa ambiental vigente a disponer de instrumento de intervención administrativa ambiental.

- (13)** Artículo 42. Cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.
- “1. Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores con discapacidad. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores con discapacidad que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.*
- De manera excepcional, las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83. 2 y 3, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente.*
- 2. En las ofertas de empleo público se reservará un cupo para ser cubierto por personas con discapacidad, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la materia.”*
- (14)** El proyecto objeto de la ayuda deberá estar localizado en la Comunitat Valenciana.
- (15)** Se pueden obtener las coordenadas por medio del enlace web facilitado. En él hay una ayuda específica para quien lo precise.
- (16)** En caso de que el proyecto no conlleve creación de empleo, indíquese expresamente.